

crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes derivados de la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento y Formación, Seminarios, Concentraciones, Simposios y cuantas actividades juveniles de similar naturaleza se realicen durante el año 1994. Todas estas actividades deberán propiciar la participación, formación y estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia juvenil.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, que estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad, ambos inclusive.

**Artículo 3º.— Exclusiones.**

Quedan excluidos a efectos de ayuda, aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los viajes de estudios.

c) En general los programas no incluidos en el ámbito de la Dirección General de Juventud.

Asimismo, quedan excluidas las solicitudes siguientes:

a) Las presentadas por colectivos y todas aquellas que no sean realizadas por personas físicas.

b) Aquellas que no justifiquen convenientemente haber sido realizadas por el solicitante (Programa, valoración económica y similares).

**Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud.**

Los jóvenes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. Los no nacidos en La Rioja, deberán acreditar su condición de residentes mediante Certificación o documento similar, expedida por un Ayuntamiento del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Programa-memoria en la que se indiquen los objetivos, fechas, lugar y desarrollo de la actividad así como presupuesto detallado de los gastos a realizar, firmada por el interesado.

d) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución pública o privada para el mismo programa.

e) Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.

**Artículo 5º.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del comienzo de la actividad.

En cualquier caso, la fecha límite para solicitar las ayudas contempladas en la presente disposición será el 31 de octubre de 1.994.

**Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.**

Una vez estudiadas las solicitudes presentadas las correspondientes resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención. En ningún caso dicha cuantía podrá exceder del 80% de los gastos derivados de la asistencia objeto de la ayuda.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La Resolución habrá de ser expresa y deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se produjera la notificación de la misma, la solicitud se entenderá desestimada.

**Artículo 7º.— Criterios para la concesión.**

Los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, serán entre otros los siguientes:

a) Cursos, Encuentros o Concentraciones de carácter juvenil asociativo.

b) Vinculación con Asociaciones Juveniles.

c) Curso de Formación de Tiempo Libre.

d) Se valorará que el programa memoria sea realizado personalmente por cada solicitante.

**Artículo 8º.— Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

1.— Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

3.— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros.

4.— Aceptación por parte del beneficiario de lo dispuesto en la presente Orden.

**Artículo 9º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la ayuda.**

Para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar ante esta Consejería por duplicado y en el plazo de 20 días la siguiente documentación:

a) Memoria con varolación personal de la actividad subvencionada.

b) Certificación acreditativa de la Asistencia del beneficiario.

c) Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del artículo 10 del Decreto 12/1.992,

de 2 de abril en cuyo caso se admitirán los justificantes contemplados en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.

d) Declaración de las ayudas percibidas para la realización de la actividad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El plazo de 20 días a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se computará de la siguiente manera:

1.— Cuando la subvención se hubiera otorgado con anterioridad a la realización de la actividad, a partir de la terminación de ésta.

2.— Cuando la actividad se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención, a partir de la notificación de la Resolución de concesión.

3.— Cuando se trate de actividades realizadas en el mes de diciembre de 1.994, el plazo terminará el 5 de enero de 1.995.

**Artículo 10º.— Reducciones y anulaciones.**

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la asistencia subvencionada.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la ayuda, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada objeto de la subvención.

3.— Será causa de pérdida o anulación de la ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto o actividad no se celebra por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin de la propia actividad.

c) La no asistencia a la actividad o la no realización del proyecto para el cual haya sido concedida la ayuda.

4.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos que de ello se deriven.

**Disposición adicional primera.**

En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición adicional segunda.**

La eficacia de la presente Orden, queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

**Disposición transitoria.**

Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

**Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden nº 6 de 28 de Marzo de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para adecuación de locales de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud*  
I.B.58

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar la formación de Asociaciones Juveniles en sus distintos aspectos, promoviendo el asociacionismo juvenil, mediante la concesión de subvenciones para la adecuación de locales de los propios Centros de Juventud de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

**Artículo 1º.— Objeto.**

Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, los gastos de capital derivados de la realización de obras de reforma, recuperación y reparación, excluidas las ordinarias, que se realicen en locales pertenecientes a Asociaciones Juveniles, Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre, destinados a fines formativos, culturales y asociativos.